"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2023 14:33:41 -05:00

Huaraz, 16 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001632-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 16 de octubre del 2023, presentado por la magistrada Delsy Silvia Macedo Achic, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado en adición Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la magistrada Delsy Silvia Macedo Achic, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado en adición Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Recuay; solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud, en mérito a los documentos que adjunta, mediante los cuales el Dr. Jim Paul Duran Cervantes de la Clínica San Pablo, con CMP N° 71792, le otorga descanso médico por tres [3] días, del 7 al 9 de octubre del 2023. Asimismo, adjunta a su solicitud el informe de alta de pacientes de emergencia general, suscrito por el galeno precitado, y la declaración jurada de fecha 12 de octubre del 2023, documento mediante el que la magistrada recurrente precisa que sufrió un accidente (lesión en el tobillo derecho), y al contar con el EPS RÍMAC, por los servicios de atención médica que se le brindó, no se le ha expedido boleta alguna, por cubrir al 100% su seguro, además, no se le entregó orden de medicamento alguno, y únicamente se le hizo entrega de forma directa, por el técnico en enfermería, pastillas de ketorolaco.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- En atención a las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud; se advierte que la magistrada Delsy Silvia Macedo Achic, se encontró delicada de salud, hecho que le imposibilitó continuar con sus labores, motivo por el cual se le concedió descanso médico por tres días, del 7 al 9 de octubre del 2023; por ello, corresponde amparar la licencia solicitada con efecto retroactivo a los días antes señalados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder LICENCIA con goce de haber por motivos de salud en **vía de regularización** a favor de la magistrada Delsy Silvia Macedo Achic, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado en adición Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Áncash; con efecto retroactivo a los días 7, 8 y 9 de octubre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 17/10/2023 09:21